



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3899

Sábado 28 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte la autorizacion que habia solicitado para procesar al celador de proteccion y seguridad pública D. Mariano Mathe, ha consultado en 11 del actual lo siguiente:

El consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital para procesar al celador de proteccion y seguridad pública D. Mariano Mathe, de cuyo expediente resulta: que en virtud de certificaciones expedidas por el celador citado en favor de Antonio Marchante, afirmando no le constaba que dicho sugeto hubiese estado procesado civil ni criminalmente, ingresó en las filas del ejército en calidad de sustituto de Luis Montero, siendo destinado al regimiento de América: que habiendo resultado del proceso que posteriormente se le formó por causa de haber amenazado con navaja al sargento de su compañía, que anteriormente habia sido penado en seis años de presidio por un exceso semejante, se libró testimonio al juzgado de primera instancia de Embajadores de la hoja histórica de Marchante y certificado en cuestion, en vista de cuyos documentos solicitó aquel del gefe político de esta provincia autorizacion para proceder contra el celador

Mathe, que le fue denegada hasta tanto que se instruyese expediente gubernativo en averiguacion de los antecedentes en que se fundó el celador denunciado para certificar en aquella forma; y por último, que resultando de dicho expediente gubernativo que al estender Mathe el documento de que se trata se refirió al pasaporte, que sin nota alguna y sin mas expresion que la de su oficio y pueblo de naturaleza, le fue expedido á Antonio Marchante en Santa Cruz de Tenerife con fecha de 14 de abril de 1849, tuvo por conveniente el gefe político denegar definitivamente la autorizacion.

En su vista, y considerando que al librar el celador D. Mariano Mathe en favor de Antonio Marchante el certificado que ha dado margen á este expediente debió referirse al pasaporte, que sin nota alguna y en el modo y forma relacionada le fue expedido á este último en Santa Cruz de Tenerife, y que por tanto no hay motivo de ninguna especie para presumir que el funcionario denunciado certificó á sabiendas de un modo contrario á la verdad de los hechos;

El consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el gefe político de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1850.—San Luis.—Sr. gefe político de esta provincia.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas. Al gobernador y consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Antonio Blahá, vecino de la ciudad de Barcelona, apelante, en rebeldia, y de la otra mi fiscal á nombre de la administracion de la misma provincia, apelada, sobre el cumplimiento y efectos del contrato de suministro general del servicio de bagajes en el año de 1848:

Visto:

Visto el certificado del secretario del consejo provincial de Barcelona, del cual resulta que don Antonio Blahá en 22 de julio último interpuso recurso de apelacion contra la sentencia dictada por el referido consejo provincial en 13 del propio mes, que se le admitió en un solo efecto por auto de 27 del mismo, y que esta providencia le fue notificada en el 29 siguiente:

Visto el escrito de mi fiscal de 10 del corriente, acompañado del certificado referido, en que á nombre de la administracion, apelada, acusó la rebeldia al apelante don Antonio Blahá por no haber mejorado la apelacion en el término concedido por el art. 252 del reglamento del Consejo Real de 30 de diciembre de 1848:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de dicho consejo de 18 del actual, en que tuvo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254 del citado reglamento:

Vistos los mencionados artículos 252 y 254:

Considerando que desde el 29 de julio último en que se notificó á don Antonio Blahá el auto de admision del recurso de apelacion, hasta 10 del presente mes en que le fue acusada la rebeldia, trascurrieron con esceso los dos meses señalados en dicho art. 252 para mejorar la apelacion sin que Blahá la hubiese mejorado:

Considerando que mi fiscal, acusando la rebeldia á la parte apelante, llenó los requisitos prevenidos en el art. 254:

Considerando que de lo espuesto resulta hallarse Blahá en el caso previsto en el espresado art. 254; y que en conformidad al mismo debe declararse desierta la apelacion y consentida la sentencia apelada;

Oido el consejo real, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente, D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Marta Fernandez Villaverde, D. Pacundo Infante, D. Antonio González, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler, y D. José del Castillo y Ayensa,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Antonio Blahá, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del consejo provincial de Barcelona de 13 de julio último.

Dado en palacio á 30 de noviembre de 1850.—Está rubricado de la real mano—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto en el consejo real hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de mugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—José de Posada Herrera.

Direccion general de la deuda del Estado.

Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán en la contaduria de la misma y mesa de fianzas á recoger créditos de su pertenencia en el término de cuatro meses, en el concepto de que si no lo verificasen en dicho plazo se procederá á su cancelacion y amortizacion con arreglo á lo acordado por la junta directiva.

D. Antonio Huerta.
Doña Josefa Santa María.
D. Mariano Figuera.
D. Felipe Ramon Oyardo.
D. Manuel de la Riva Moreno.
D. Dionisio Aguirre.
D. Joaquin Sancho.
Doña María del Carmen Andres.
D. Luis Martinez Aparicio.
D. Juan Mendiavilla.
D. Juan Varela.
D. Francisco Bahamonde.
D. José Antonio Garviso.
D. Francisco de la Mata.
D. Bernardo Cobiari.
D. Miguel Morales.
D. Manuel Gordon.
Doña Isabel Roldan.
D. Donato Vivanco.
D. José Lucas de la Presilla.
D. Joaquin Coyas.
D. Guillermo Samáruch.
Doña Francisca Jurnudurerca.
D. Rafael Lopez Galvez.
Doña Catalina German y Ugalde.
D. José Garcia Jove.
D. Andres Amandi.
D. Francisco Algarra.
D. Julian Asenjo.
D. Francisco de Erro.
Doña Joaquina Sañuyo.
D. Gerónimo Fuertes.
D. Antonio de la Cruz.
D. Antonio Garcia Lorenzana.
Doña Francisca Jurnudurerca.
D. José Lopez.
El mismo.
D. Luis Manuel Roncal.
D. Felipe José Benitez.
Doña María de la Concepcion Jimenez.
D. Manuel Vazquez.
D. Félix de la Ballina.
D. Diego de la Cuesta.
D. Erancisco Barbié.
D. Santiago Albarniz.
Doña Josefa Suarez Bárcenas.
D. Ignacio Diaz Arguelles.
D. Francisco Lozano.
Doña Josefa Suarez Bárcenas.
D. Juan Pablo Cano.
Doña Dolores Morales.
D. José Cortés.
D. Matias Mendiñilla.

D. Tiburcio de Cea.

D. José Bonifacio Feduchi, conde de las Cinco Torres.

D. Ignacio Hernandez, vecino de Toro.

Madrid 19 de diciembre de 1850.—Aristizabal.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de tres hombres armados que en el dia 16 del corriente asaltaron y robaron á Julian de Marco, vecino de Algete, en el monte de Valdemeño Fernandez, partido de Tamajon, haciendo estensivas sus gestiones á la busca de los efectos robados. Madrid 23 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Señas de los ladrones.

Dos con escopeta y uno con navaja.—Uno de ellos con una máscara, como dos pulgadas de altura sobre la marca.—Otro con calzon pardo y abarcas, como de cuarenta á cincuenta años.—Otro con capa parda, y como una pulgada sobre la marca, los tres con sombreros bastante viejos.

Señas de los efectos robados.

Catorce duros, tres en calderilla y lo restante en plata; un costal, una cincha, un pañuelo y un zurroncillo en que estaba el dinero.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Madrid.

El Sr. intendente de esta provincia con fecha 20 de actual me dice lo que sigue:

«La direccion general de contribuciones directas en circular de 12 del actual me dice lo siguiente:—Para facilitar á los ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravios que crean deber entablar en el año próximo por esceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado, y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige, no solo la cobranza del primer trimestre, sino el cumplimiento por parte de esa administracion de lo mandado en la circular de esta direccion de 9 de mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la misma: 1.º que á las citadas reclamaciones de agravios acompañen los ayuntamientos como comprobantes á ellas, si aun no los hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta direccion de 7 del propio mes de mayo, los citados números 2.º, 3.º y 4.º arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la real orden de 10 de julio del año próximo pasado: 2.º que no se admite ninguna reclamacion por esceso del 12 por 100

sin los documentos espresados, ni repartimiento alguno que esceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la comision de estadística para los efectos prevenidos por instruccion: 3.º que al darse cuenta á esta direccion por dicha comision de las reclamaciones en que insistan los ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado estado ó núm. 4, y del acta de conferencia con los comisionados del ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicho parte: 4.º que se advierta á los ayuntamientos sino se hubiese verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y perdones que en él puedan resultar y concederse, sino presentan *en los términos prevenidos por instruccion*, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado, declarándoseles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferírseles por esceso del 12 por 100 con el señalamiento de cupo para dicho año, aun cuando reclamen de agravio y este se compruebe dentro del mismo, porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo ya de todo punto indisculpable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se advierta: 5.º que para conocer esta direccion los efectos de los repartimientos de la contribucion territorial desde los de primer grado hasta los últimos, y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del reino, exija esa administracion de los ayuntamientos, si estos no cumplen lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 34 de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que de los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades, ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales; y 6.º por último que esa administracion forme y remita á esta direccion con el indicado objeto, en cuanto se hayan aprobado todos los repartimientos del año inmediato, una nota por pueblos en que se espese el número de quejas de agravio que se hayan presentado á los ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas *con distincion*, cuántos de estos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos, qué resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como justas, y el de las que se hubiesen desestimado por infundadas, ó por no haberse presentado en tiempo oportuno; pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de las de los vecinos del pueblo. Lo que manifiesta á V. S. esta direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento; comunicando al efecto esta circular á la administracion de contribuciones directas y comision de estadística de esa provincia.—Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; á cuyo efecto se servirá V. S. hacer las prevenciones oportunas á los ayuntamientos de la provincia en la parte que les concierne.»

Lo que traslado á ese ayuntamiento para su debida inteligencia; en el concepto de que influyendo los artículos que comprende la orden preinserta de la direccion general de contribuciones directas en los mas esenciales

deberes, así de esa corporación como de los contribuyentes respecto al repartimiento y cobranza del impuesto, y al legítimo ejercicio de los derechos que relativamente pertenecen, no puedo menos de hacer doble encargo á esa municipalidad, á fin de que con la mayor exactitud se verifique su observancia en la parte que le toca, sirviéndose V. avisarme el recibo de esta orden para gobierno y fines ulteriores de esta administración.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1850.—Rafael de Heredia.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia.

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros y arquitectos establecida en esta corte, la plaza de regente de dibujo de imitación, dotada con el sueldo anual de 900 rs., la cual se saca á oposición, bajo las condiciones siguientes.

Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 25 años cumplidos; 3.º Tener título de arquitecto.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta corte ante el tribunal que nombre esta dirección general, y constarán de los actos siguientes:

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 130 y 131 del reglamento de estudios aprobado por real decreto de 19 de agosto de 1847, pero con la diferencia de que no se harán objeciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composición y lavado de los órdenes de arquitectura á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dibujo topográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta dirección general sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, y de la relación de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes que concluirá el día 12 de enero de 1851, en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 1.º de diciembre de 1850.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la debida autorización, se arriendan en pública subasta en el pueblo de Majadahonda los arbitrios de la tienda de mercería, cajón de cebada y peso y medida para el año de 1851, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento; y para su remate están señalados los días 5 y 6 del próximo enero, de diez á doce de sus mañanas.

De orden del Excmo. Sr. jefe político, se subastan las leñas de la dehesa Carrascal de los propios de Arganda, bajo la proposición de 9,000 rs.; y para su único remate está señalado el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa.

Se halla concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Estremera para el año próximo de 1851, y queda desde esta fecha espuesto al público en la secretaría de ayuntamiento, á cargo de Serapio Leon, en donde los contribuyentes podrán examinar sus cuotas respectivas en el tiempo señalado por la real instrucción y órdenes vigentes.

El ayuntamiento de la villa de El Prado arrienda en pública subasta y con la necesaria autorización el arbitrio del fiel medidor por todo el año próximo de 1851; y para celebrar los dos remates de instrucción ha señalado los domingos 12 y 19 de enero próximo, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, y conforme al pliego de condiciones que tiene de manifiesto al público en su secretaría.

Canton de Alcovendas.

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le confieren las ordenanzas últimamente formadas, ha señalado para la liquidación de bagages de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año, el día 4 de enero del año próximo venidero de 1851, á las diez de su mañana en el sitio acostumbrado; por cuya razón se encarga á los Sres. comisionados la puntual asistencia á dicho acto, autorizados competentemente por sus respectivos ayuntamientos.

Se anuncia á fin de que llegue á noticia de las referidas corporaciones.

Alcovendas 22 de diciembre de 1850.—El presidente del canton, Dámaso Hombre.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 35	á 38 1/2 rs. vn
Cebada..... de 20	á 21 1/2
Algarrobas. de	á 24

Madrid 27 de diciembre de 1850.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 24